



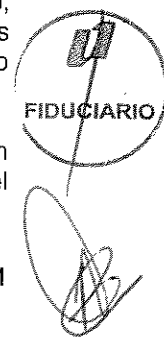
SC/DGA/CD/0356/16

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE CULTURA, EN LO SUCESIVO "LA DONANTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA EUGENIA ARAIZAGA CALOCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA BANCO INTERACCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NO. 3061, DENOMINADO "FIDEICOMISO MUSEO DEL ESTANQUILLO", EN ADELANTE "EL DONATARIO", REPRESENTADO POR EL DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO MUSEO DEL ESTANQUILLO, LIC. HENOC DE SANTIAGO DULCHÉ, QUIEN ACTUA COMO RESPONSABLE INTERNO SOLIDARIO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

## I. De "LA DONANTE", que:

- I.1 Mediante el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1988, se creó el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de ejercer las atribuciones que en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes, le corresponde a la citada dependencia.
- I.2 Mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre del 2015 que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otras leyes, se crea la Secretaría de Cultura.
- I.3 En el artículo segundo transitorio del Decreto señalado en la declaración que antecede, se establece que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la referida Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación en cualquier formato que se encuentre bajo su resguardo.
- A partir de la entrada en vigor del decreto citado en la Declaración I.2 anterior, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.
- I.4 De conformidad con el artículo 80, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo la "**LEY DE PRESUPUESTO**", cuenta con recursos aprobados por la Cámara de Diputados en su presupuesto para otorgar el donativo a que se refiere el presente instrumento.
- I.5 El Titular de la Secretaría de Cultura, con fecha 3 de junio del 2016, autorizó el otorgamiento del donativo objeto de este contrato, en términos del artículo 80, fracción II, de la "**LEY DE PRESUPUESTO**".
- I.6 El donativo materia del presente contrato cumple con las disposiciones aplicables para su otorgamiento, y en sus archivos obran los soportes documentales que justifican la solicitud del mismo. Para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número **48101**.
- I.7 Su representante tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el instrumento número 68,507 de fecha 17 de septiembre del 2013, otorgado ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Notario No. 233 de la Ciudad de México.





- I.8 Podrá realizar visitas de verificación, para comprobar la aplicación de los recursos previstos en este instrumento.
- I.9 Manifiesta su conformidad con la declaración II.8 de “EL DONATARIO”.
- I.10 El presente contrato se elabora y suscribe a solicitud de la Dirección General de Administración, área responsable de su ejecución y cumplimiento, y señala como domicilio para los efectos a que haya lugar, el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 175, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- II. De “EL DONATARIO”, que:
- II.1 Es una sociedad anónima, legalmente constituida, según lo acredita con la escritura pública número 155,457 de fecha 7 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número 138 del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 6, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 180532.
- II.2 Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos aplicables.
- II.3 Con fecha 23 de mayo del 2006, en su carácter de Fiduciario, suscribió con el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Finanzas, quien actuó como fideicomitente, el contrato de fideicomiso público No. 3061, denominado “Fideicomiso Museo del Estanquillo”.
- II.4 Tiene como finalidad general cubrir las necesidades de creación, administración, funcionamiento y conservación del Museo del Estanquillo, realizando las obras y los servicios relacionados con la administración que habrá de ejecutarse. Los activos que se obtengan por virtud del Fideicomiso se destinarán exclusivamente a la realización de los fines del mismo.
- II.5 El patrimonio del fideicomiso puede integrarse con las sumas de dinero, bienes o derechos que se aporten a título de donativo gratuito, por cualesquier otra persona, sea esta física o moral, nacional o extranjera, privada o pública, cuyo destino sea la realización de los fines del fideicomiso, sin que por este hecho tales personas adquieran el carácter de Fideicomitentes. Previamente a cualquier aportación de terceros, estos deberán ser identificados por el Fiduciario, quien posteriormente informará al Comité Técnico de los importes recibidos; lo anterior, según la cláusula Cuarta inciso e), del Contrato de Fideicomiso.
- II.6 Con fecha 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo N° EXT 3.2.2016 el Comité Técnico autorizó e instruyó al Delegado Fiduciario y al Director General del Fideicomiso Museo del Estanquillo para suscribir el presente instrumento, a fin de coadyuvar al cumplimiento del objeto del fideicomiso, en términos de lo dispuesto por la cláusula Novena numeral 6.
- II.7 En su carácter de fiduciaria cuenta con la instrucción del Comité Técnico, mediante Acuerdo N° EXT 3.2.2016 para facilitar la realización de las auditorías que practiquen la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control correspondiente, así como para que presente los informes necesarios respecto de la aplicación de los recursos motivo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como excepción a lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones relativas al secreto fiduciario. Asimismo, cuenta con la instrucción para devolver los recursos públicos remanentes de la subcuenta específica a la Tesorería de la Federación.
- II.8 El Delegado Fiduciario cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del instrumento número 13,479 de fecha 1 de marzo de 2006 otorgado ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número 138 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 180532 el 25 de abril del 2006; mismas que no les han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.





II.9 Para todos los efectos legales que deriven de este Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av. Paseo de la Reforma Núm. 383, Piso 15, Col. Cuauhtémoc, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

De acuerdo con las declaraciones anteriores, con fundamento en los artículos 80 de la "LEY DE PRESUPUESTO", 183 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "LA DONANTE" y "EL DONATARIO" se obligan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** "LA DONANTE" otorga a "EL DONATARIO", y éste lo acepta, un donativo por la cantidad de **\$936,000.00 (NOVECIENTOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, a efecto de que el mismo sea destinado a la realización del proyecto denominado "**Proyecto de Exposiciones Conmemorativas por el Décimo Aniversario del Museo del Estanquillo**", cuyos objetivos específicos son: Presentar exposición conmemorativa con más de 750 obras de la colección de la obra reunida por Carlos Monsiváis a lo largo de 40 años, celebrando los primeros 10 años del Museo del Estanquillo. Enmarcar cerca de 300 obras y restaurar 100 de distintos tipos de materiales para su muestra en la exhibición.

"EL DONATARIO" cuenta con un plazo de **doce meses** para la aplicación de los recursos y con un plazo de **doce meses** para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el párrafo anterior.

**SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS.-** "EL DONATARIO" abrirá una subcuenta bancaria específica que dará a conocer a "LA DONANTE" para depositar en ella el donativo, en la que permanecerán los recursos hasta en tanto se realiza su disposición y aplicación, a efecto de mantenerlos debidamente identificados y separados del resto de los bienes o recursos con los que cuente o llegare a contar el patrimonio del fideicomiso referido en la declaración II.3 del presente contrato.

"EL DONATARIO" informará en **tres plazos trimestrales y uno final** a "LA DONANTE" el saldo de la subcuenta bancaria específica a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo los rendimientos obtenidos y los egresos efectuados, así como respecto al avance en la consecución de los objetivos para los cuales se otorgó.

**TERCERA.-** "EL DONATARIO" solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el registro de la subcuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual proporcionará los datos relativos de la misma a través del sistema de control y transparencia de fideicomiso, a fin de llevar su registro.

Asimismo, se obliga a reportar anualmente el saldo disponible de la subcuenta bancaria específica a través del sistema, dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil del ejercicio y a más tardar el último día hábil del mes de marzo.





**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL DONATARIO".-** "EL DONATARIO" está obligado a responder por:

1. La correcta aplicación de los recursos federales que le sean otorgados vía donativo en virtud de este instrumento;
2. El cumplimiento de los objetivos específicos a alcanzar con la aplicación de los recursos en términos de la cláusula primera de este contrato; así como a realizar un buen uso de los mismos bajo criterios de eficiencia, eficacia, austeridad, transparencia, comprobación y rendición de cuentas sobre su ejercicio, y;
3. La observancia de los plazos establecidos tanto para la aplicación de los recursos que le sean otorgados, como para el cumplimiento de los objetivos a los que deberá destinarse, referidos en la cláusula primera de este contrato.

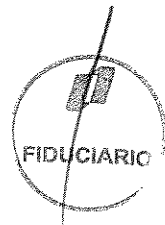
**QUINTA.- AUDITORÍAS.-** "EL DONATARIO" se obliga a proporcionar la información relativa a la aplicación del donativo que para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los recursos otorgados, le requieran "LA DONANTE" y las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como cualquier otra autoridad competente en materia de fiscalización del ejercicio de recursos presupuestarios federales.

Asimismo, "EL DONATARIO" facilitará la realización de auditorías que, en su caso, se lleven a cabo por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "LA DONANTE", respecto de la aplicación de los recursos federales que le sean otorgados como donativos, así como a colaborar en la realización de las actividades conducentes.

**SEXTA.- INCUMPLIMIENTO.-** En el supuesto de que "EL DONATARIO" incumpla con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente contrato, "LA DONANTE", sin necesidad de declaración judicial, solicitará la restitución de los recursos disponibles del donativo que aún no se hubieren ejercido y que no estén comprometidos, incluyendo, en su caso, los rendimientos financieros obtenidos, a fin de reintegrarlos a la Tesorería de la Federación.

**SÉPTIMA.- RESTITUCIÓN.-** Si derivado de los requerimientos de información o auditorías que se realicen, se determina que "EL DONATARIO" no cuenta con la documentación que acredite que los recursos del donativo se utilizaron en los objetivos específicos para los cuales fueron entregados de conformidad con el presente instrumento, las partes convienen en que "LA DONANTE", sin necesidad de declaración judicial, requerirá a "EL DONATARIO" la restitución de los recursos, cuya debida aplicación no esté comprobada incluyendo, en su caso, los rendimientos financieros que se hubiesen obtenido por su depósito en la subcuenta bancaria específica respectiva, a fin de concentrarlos en la Tesorería de la Federación.

**OCTAVA.- RESCISIÓN.-** En los supuestos referidos en las cláusulas sexta y séptima anteriores "LA DONANTE" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, e invariablemente informará lo conducente a la Secretaría de la Función Pública para que "EL DONATARIO" sea identificado en el Registro Único de los Beneficiarios de los Donativos de la Federación, como beneficiario no elegible de donativos posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la "LEY DE PRESUPUESTO".





Las partes convienen en sujetarse al siguiente procedimiento para efectos de que se lleve a cabo la rescisión del contrato, para lo cual "LA DONANTE":

1. Comunicará por escrito a "EL DONATARIO" del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes;
2. Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL DONATARIO", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato, y
3. Comunicará por escrito a "EL DONATARIO" de su determinación, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

**NOVENA.- INTERESES.-** En caso de que "EL DONATARIO" incumplía con la restitución de los recursos en los términos que le sean requeridos por "LA DONANTE", de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas sexta y séptima anteriores, el monto correspondiente comenzará a generar intereses hasta su restitución total a una tasa que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días. Conforme a lo estipulado en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

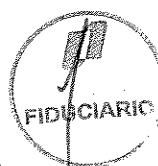
**DÉCIMA.- EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.-** En caso de extinguirse el fideicomiso referido en la declaración II.3 del presente instrumento, "EL DONATARIO" se obliga a devolver a "LA DONANTE" los recursos públicos federales remanentes de la subcuenta específica, a que se refiere la cláusula segunda de este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse en relación al presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones de este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.-** Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, debiendo constar por escrito y estar debidamente suscritas por las partes que en él intervinieron.

**DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-** La interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, estarán sujetos a la normativa que regula el otorgamiento de donativos por parte de la Federación, al Código Civil Federal y a las demás disposiciones aplicables.

Las partes convienen que cualquier controversia que se suscite con motivo del presente contrato se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

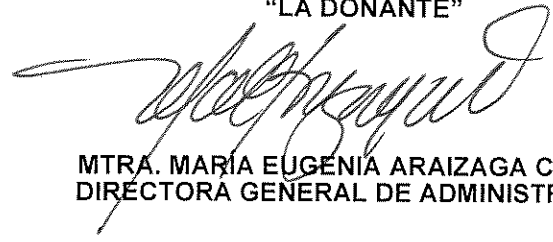


DÉCIMA

CUARTA.- **VIGENCIA.-** El presente contrato estará vigente desde la fecha de su celebración y hasta el cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula primera, sin perjuicio de que una vez concluida su vigencia, "EL DONATARIO" proporcione la información que le requieran las instancias fiscalizadoras para el cumplimiento de sus funciones.

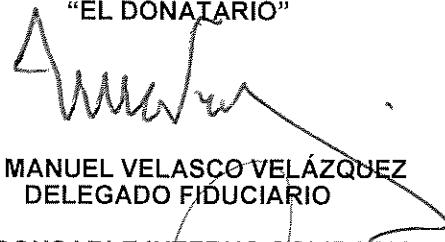
Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de México el 3 de junio del 2016 en cuatro ejemplares, quedando tres ejemplares en poder de "LA DONANTE" y un ejemplar en poder de "EL DONATARIO".

"LA DONANTE"



MTRA. MARÍA EUGENIA ARAIZAGA CALOCA  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"EL DONATARIO"



LIC. MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ  
DELEGADO FIDUCIARIO

RESPONSABLE INTERNO SOLIDARIO



LIC. HENOC DE SANTIAGO DULCHÉ  
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO  
MUSEO DEL ESTANQUILLO